# NACIONES UNIDAS

# A S A M B L E A G E N E R A L



Distr. LIMITADA

A/C.5/L.557 9 Nictombre 1958 RELATOL ORIGINAL: INGLES

Décimotercer período de sesiones QUINTA COMISICO Tema 44 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1959

#### Proyectos de resolución relativos al ejercicio económico de 1959

- a) Gastos imprevistos y extraordinarios
- b) Fondo de Operaciones

(Informe del Secretario General)

#### 1. Gastos imprevistos y extraordinarios

El texto del proyecto de resolución relativo a los gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1959 fué presentado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el tercer informe que sometió a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones (A/3860, pág. 14). En este texto hay que hacer la siguiente modificación: de conformidad con la recomendación formulada posteriormente por la Comisión Consultiva (A/4035, párrafo 8), la cifra de 25.000 dólares de que se habla en el inciso c) del párrafo l debe substituirse por la de 45.000 dólares aprobada por la Quinta Comisión en su 701a. sesión.

#### 2. Fondo de Operaciones

El Secretario General presenta un proyecto de texto de la resolución relativa al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959. Su forma es la de la resolución (1232 (XII)) aprobada por la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones, con las siguientes modificaciones:

- a) La cuantía del Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959 y el método de financiamiento se indican en el pércalo 1, de conformidad con la decisión adoptada por la Quinta Comisión en 34 674a. sesión;
- b) Se samplifica el inciso d) del párrafo 4, que se refiere a las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos, y el saldo total de los préstamos que podrían hacerse sin el asentimiento previo de la Comisión Consultiva que se propone para 1959 es de 250.000 dólares y no de 1.500.000;
- c) Se incluye un nuevo inciso f) para prever los anticipos que pudieran necesitarse para dar cumplimiento al párrafo 5 del proyecto de resolución sobre la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, aprobada por la Quinta Comisión en su 700a. sesión.

### Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1959

## Proyecto de resolución

#### La Asamblea Ceneral

#### Resuelve que:

- 1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1959 se fijará en la cantidad de 23.500 000 dólares de los Estados Unidos, que se obtendrán de esta manera:
  - a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución: 22,936.330 dólares de los Estados Unidos;
  - b) Transferencia del excedente aun disponible en 31 de diciembre de 1957 y aun no acreditado a los Estados Miembros por concepto de las cuotas correspondientes a 1958: 551.170 dólares de los Estados Unidos;
- 2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso a) del párrafo l precedente, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las

cuotas de los Estados Miembros correspondientes al decimocuarto presupuesto anual;

- 3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantilhades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958, con arreglo a la resolución 1232 (XII) de la Asamblea General, de fecha 14 de alciembre de 1957, entendiéndose que en caso de que el anticipo hecho per un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1958 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el decimocuarto presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;
- 4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:
  - a) Las cantidades que sean necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;
  - b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución (el número de la resolución se insertará a su debido tiempo) de la Asamblea General, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignerá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;
  - c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamentizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen del total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

- d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los arcadeios de las Maciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos. Estos prestamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, y el Secretario General deberá obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluídas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;
- e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúa el pago; dicha suma podrá ser cumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;
- f) Las cantidades que sean necesarias para financiar los pagos suplementarios a la Caja común de Fensiones del Personal que se autorizan en el párrafo 5 de la resolución ( ) de la Asamblea General relativa a la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones;
- g) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.